

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id .....	9 »

\*Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id .....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Planteada nuevamente en este Ministerio y en su Departamento de Sanidad, la cuestión llamada del café torrefacto, es decir, de su torrefacción con azúcar, de los informes recogidos resulta un doble problema a resolver. El primer problema, de solución ciertamente sencilla, estriba en determinar si el azúcar incorporado al café, en virtud de la acción del calor, resulta o no dañoso al organismo humano. La negativa es evidente de por sí, mediando la sola condición de que una y otra sustancia sean de buena calidad y aceptable, por ende, para el consumo público. El segundo problema estriba en consideraciones ajenas al problema sanitario puro; en efecto, influyendo notoriamente la cantidad de azúcar en el precio total de la mercancía, a mayor proporción del componente azúcar debe corresponder mayor baratura en el producto comercial o total, por cuyo motivo, en caso de autorizarse sin tasa la adición de azúcar, debería constar en la envoltura o lugar apropiado, para el público conocimiento, la proporción empleada.

La inspección en este supuesto consistiría en comprobar la proporción declarada de ambas sustancias y la buena calidad de las mismas.

Precisa, sin embargo, reconocer que la adición de azúcar para la torrefacción del café, si bien no dañosa en sí misma, se presta a la vehiculación de otras sustancias no aceptables, aunque inertes, por influir en el peso global o francamente perjudiciales para la salud. Debe asimismo atenderse a que la adición de azúcar en abundante cantidad puede encubrir con el grosor de su capa envolvente cafés de mala calidad, que en su natural estado son

francamente rechazados y pueden declararse inaceptables para el consumo corriente, tales son, por ejemplo, los llamados triajes, pasillas, negros, etc.

De lo expuesto se deduce que si, por una parte, la mezcla de café y azúcar en la torrefacción, cuando es previamente indicada en su cuantía, no puede ser considerada como producto dañoso, sea cual fuere la proporción de azúcar, resulta, por otra parte, ineludible la necesidad de evitar de que al amparo de una autorización legal se cometa para el consumidor un verdadero fraude y se establezca para la salud pública un peligro real y positivo.

Por estas consideraciones, oída la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y la Dirección general del Ramo,

Este Ministerio se ha servido resolver:

Primero. En cuanto se refiere a Sanidad pública puede autorizarse, con carácter general, en la torrefacción del café, la adición de azúcar en proporción no superior al diez (10) por ciento.

Segundo. Si se solicitase la adición de azúcar en proporción superior, las solicitudes deberán concederse sometiendo la fabricación a la inspección que se determine.

Tercero. Queda prohibido en todo caso el empleo de sustancias de mala calidad, inaceptables para el consumo.

Cuarto. La obtención de muestras para los análisis se efectuará extrayéndose de tres paquetes distintos de la misma fabricación, y si la mercancía fuese a granel en tres distintas tomas, para obtener de sus diferentes cifras analíticas el promedio, que será considerado el valorable para la proporción empleada.

Quinto. Siendo conveniente unificar la técnica analítica a este respecto para la mejor comparación de las cifras resultantes, y sin que con ello se prejuzgue el juicio que me-

rezcan las técnicas en uso, se recomienda, para obtener el porcentaje de azúcar utilizado en la torrefacción, el método de Hilger.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de marzo de 1935.—Anguera de Sojo.—Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 15 marzo 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

De orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, de fecha 19 del corriente mes de marzo, y en cumplimiento de cuanto preceptúa el artículo 25 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se conceden quince días de audiencia al vecino de Cogollos, D. Braulio Miguel Martín, para que durante el expresado plazo pueda presentar en este Gobierno civil cuantas justificaciones considere procedentes a su derecho, para que surtan los debidos efectos en el expediente que se instruye en el mencionado Ministerio, a virtud de recurso de alzada, interpuesto por el mismo, contra providencia de este Gobierno civil, por la que se le impuso la multa de 250 pesetas, por desobediencia a la Autoridad, bien entendido que, transcurridos los citados quince días, que se contarán desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado ninguna, se dará cuenta a la Subsecretaría del referido Ministerio de la Gobernación, para que pueda adoptar la resolución que estime procedente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos anteriormente expresados.

Burgos 21 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

El Alcalde del Ayuntamiento de Briviesca participa que en la tarde del día 18 de los corrientes, la Brigada B. de la Compañía telefónica, recogió en la carretera de Madrid a Irún, entre Briviesca y Calzada, una maleta de cuero cerrada, color avellana, en buen uso, una lona y dos bacaladas atadas a la maleta que se supone fueron caídas de algún coche, cuyos efectos han sido entregados a esta Alcaldía y se hallan a disposición de quien justifique ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento,

Burgos 21 de marzo de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

## JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

### Paradas de sementales.

#### CIRCULAR

Se publica a continuación la relación de paradas particulares de sementales de las especies caballo y asnal, cuyo funcionamiento ha sido autorizado provisionalmente por esta Junta provincial de Fomento Pecuário, previos los informes favorables del Inspector provincial Veterinario.

No podrán, por consiguiente, funcionar en esta provincia otras paradas de sementales de las especies caballo y asnal que las que se citan y precisamente con los sementales aprobados para cada una, que también se mencionan, y no otros.

Los Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Fomento Pecuário, Guardia civil y demás Autoridades velarán por el exacto cumplimiento de lo que antecede y del Reglamento de Paradas de sementales de 19 de diciembre de 1932 y me denunciarán las infracciones para su inmediata corrección.

Burgos 15 de marzo de 1935.—El Presidente, Victorino del Val.

## Relación de paradas particulares que se citan.

Núm. de orden	MUNICIPIO	BARRIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CABALLOS — Nombre.	GARAÑONES — Nombre.	EDAD — Años.	ALZADA — Metros.	RAZA	CAPA Y SEÑALES
1	Bahabón de Esgueva.	Bahabón de Esgueva.	Victoriano Picón	»	Mallorquin.	5	1'54	Catalana...	Negra.
2	Balbases (Los)	Balbases (Los)	José Pescador	»	Brillante...	8	1'47	Catalana...	Negra.
3	Barbadillo del Mercado	Barbadillo del Mercado	Pío Montejo Abad	»	Catalán	5	1'40	País	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Manchego	14	1'52	Zamorana	Negro morcillo.
4	Barrios de Bureba (Los)	Barrios de Bureba (Los)	Micaela Arnáiz	Salero	»	15	1'50	Bretona	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Navarro	7	1'45	Vich	Castaña.
5	Belorado	Belorado	Catalina Fernández	»	Peguerul	11	1'40	Catalana	Negro bociblanco.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	10	1'50	Catalana	Negra.
6	Idem	Idem	José Arnáiz	»	Catalán	9	1'45	Zamorana	Negra.
7	Idem	San Miguel de Pedroso	Félix Vadillo	»	Navarro	10	1'47	Catalana	Negro bragado.
8	Berberana	Berberana	Comunidad	»	Tremendo	4	1'49	Aragonesa	Tordo bragado.
	Idem	Idem	Idem	Niño	»	8	1'47	Losina	Negra.
9	Briviesca	Briviesca	Primitivo Gómez	»	Navarro	10	1'52	Vich	Negro bociblanco.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	6	1'56	Catalana	Negro bragado.
10	Burgos	Hospital del Rey	Jesús Alonso	Noble	»	14	1'60	Bretona	Negro estrellado.
	Idem	Idem	Idem	»	Reverte	4	1'52	Zamorana	Torda.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	8	1'68	Catalana	Negro bragado.
11	Busto de Bureba	Busto de Bureba	Francisco Alvarez	Púner	»	5	1'57	Percherona	Castaño estrellado.
	Idem	Idem	Idem	»	Voluntario	7	1'52	País	Cárdeno.
	Idem	Idem	Idem	»	Famoso	11	1'55	País	Negro bragado.
	Idem	Idem	Idem	»	Aragonés	8	1'50	Vich	Cárdeno.
12	Cabia	Cabia	Eutiquio Alonso	Charlot	»	6	1'62	Española	Alazán.
	Idem	Idem	Idem	»	Mallorquin	14	1'55	Catalana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Zamora	13	1'47	Zamorana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Zaragoza	13	1'52	Catalana	Negra.
13	Cardeñajimeno	San Medel	Serafín Ruiz	Niño	»	12	1'66	Española	Negro estrellado.
	Idem	Idem	Idem	»	Madrileño	12	1'55	Catalana	Torda.
	Idem	Idem	Idem	»	Zaragoza	12	1'49	Catalana	Negro bragado.
14	Fresneda Sierra Tirón.	Fresneda Sierra Tirón.	Alberto Ortiz	»	Catalán	10	1'51	Catalana	Negra.
15	Junta de la Cerca	Criales	Eloy Fernández	»	Perico	8	1'41	Catalana	Negra.
16	Junta de Oteo	Quincoces	Ciriaco Landa	»	Maño	11	1'46	Catalana	Negra.
17	Idem	Paresotas	Francisco Relloso	Romero	»	5	1'46	Poney-mestiza	Tordo oscuro.
	Idem	Idem	Idem	»	Gallardo	10	1'46	Catalana	Negra.
18	Idem	Villabasil	Epifanio Alonso	»	»	13	1'47	Losina	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	9	1'53	Catalana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Belchite	13	1'38	Zamorana	Castaña.
19	Junta de Traslaloma	Castrobarito	José Fernández	Moro	»	3	1'58	Percherona	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	9	1'45	Catalana	Castaña.
	Idem	Idem	Idem	»	Zamora	8	1'56	Zamorana	Negra.
20	Junta de Villalba Losa	Villacián	Silviano Robledo	Noble	»	4	1'43	Losina	Negro estrellado.
	Idem	Idem	Idem	»	Valiente	7	1'45	Zamorana	Negra.
21	Idem	Villalba de Losa	Fernando Angulo	»	Artillero	4	1'40	Aragonesa	Torda.
	Idem	Idem	Idem	»	Navarro	4	1'47	Catalana	Negro bragado.
22	Melgar Fernamental	Melgar Fernamental	Jesús Alonso	»	Capitán	5	1'52	Catalana	Negra.
23	Merindad de Montija	Cuestah do	Teodoro López	»	Alegre	12	1'50	Mallorquin	Castaña.
24	Merindad Sotoscueva	Quisicedo Sotoscueva	Serafín Montiel	»	Catalán	13	1'53	Catalana	Negro bragado.
	Idem	Idem	Idem	»	Zaragoza	7	1'50	Catalana	Negro bragado.
25	Idem	Idem	Narciso García	»	Catalán	3	1'40	País	Cárdena.
26	Miraveche	Miraveche	Pío Alonso	Romero	»	12	1'64	Bretona	Tordo rodado.
	Idem	Idem	Idem	»	Moreno	8	1'52	Catalana	Negro bragado.
	Idem	Idem	Idem	»	Rico	9	1'52	Catalana	Negro bragado.
27	Monasterio de Rodilla	Monasterio de Rodilla	Pedro Ruiz	Niño	»	10	1'64	Hispano-Bretón	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Bizarro	12	1'52	Zamorana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	General	9	1'55	Zamorana	Negra.
28	Moradillo de Roa	Moradillo de Roa	Leoncio Pérez	Tordillo	»	4	1'60	»	Tordo empedrado.
	Idem	Idem	Idem	»	Famoso	7	1'51	Andaluza	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Triunfo	5	1'54	»	Negra.
29	Pampliega	Pampliega	Onofre Sáiz	»	Artillero	11	1'57	Zamorana	Negro bragado.
	Idem	Idem	Idem	»	Navarro	11	1'46	Zamorana	Cárdena.
30	Pancorvo	Pancorvo	José Escasany	»	Artillero	10	1'52	Catalana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Castaño	8	1'51	Catalana	Castaño bragado.
31	Quintanaortuño	Quintanaortuño	Sociedad de Ganaderos	»	Zamora	10	1'51	Zamorana	Negra.
32	Quintanapalla	Quintanapalla	Aparicio Gómez	Maño	»	6	1'56	Española	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Leonés	8	1'43	Zamorana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Valeroso	9	1'45	Catalana	Cárdena.
	Idem	Idem	Idem	»	Zamora	9	1'39	Zamorana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	6	1'38	Catalana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Volapié	4	1'49	Catalán Americano	Negra.
33	Quintanarraya	Quintanarraya	Mariano Perdiguero	Sandi	»	11	1'64	Bretona	Torda.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	10	1'48	Catalana	Torda.
34	Quintanavides	Quintanavides	Manuel Sáiz	Noble	»	8	1'56	H. Bretón	»
	Idem	Idem	Idem	»	Navarro	8	1'61	Catalana	Negra.
35	Rioparaiso	Rioparaiso	Teófilo Alonso	»	Catalán	11	1'55	Catalana	Negra.
36	Santa Cruz Valle Urbión	Soto del Valle Urbión	Eusebio Fernández	»	Navarro	10	1'47	Catalana	Negro bragado.
37	Sasamón	Sasamón	Jesús Alonso	Triunfo	»	12	1'56	Bretona	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Cerco	10	1'55	Catalana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	7	1'53	Catalana	Negra.
38	Sotresgudo	Sotresgudo	Justo Gómez	»	Mallorca	10	1'50	Catalana	Negra.
39	Tordómar	Tordómar	Jesús Alonso	»	Mallorca	7	1'53	Catalana	Negra.
40	Valdeande	Valdeande	Gregorio del Pozo	»	Castellano	4	1'52	Castellana	Negra.
	Idem	Idem	Idem	Coronel	»	8	1'52	Losina	Torda.
41	Valle de Mena	Anzó	Pedro Valle	»	Zamora	13	1'44	Vich	Negra.
	Idem	Idem	Idem	»	Catalán	7	1'48	Vich	Negra.
	Idem	Idem	Idem	Morena	»	3	1'51	Hispano-Bretón	Negra.
42	Valle de Valdezena	Cabañas de Virtus	Jenaro Pérez	»	Catalán	11	1'52	Catalana	Negro bragado.

43	Vitoria de Rioja. ....	Vitoria de Rioja. ....	Galo Zamora. ....	Calculista.	»	7	1'71	Bretón ...	Alazán.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Artillero...	6	1'55	Catalana..	Negro morcillo.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Gallardo...	11	1'57	Vich ....	Negra.
44	Villafraanca M. de Oca.	Villafraanca M. de Oca.	Félix Sáez. ....	Reverte...	»	9	1'59	Percherona	Castaña.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Arrogante..	12	1'54	Zamorana..	Negra.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Brillante...	10	1'52	País. ....	Negra.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Artillero...	5	1'53	Catalana..	Negra.
45	Villagalijo. ....	Villagalijo. ....	José Arnáiz. ....	»	Brillante...	7	1'50	Catalana..	Negra.
46	Villasandino. ....	Villasandino. ....	Justo Gómez. ....	»	Francés....	13	1'47	Zamorana..	Negra.
	Idem. ....	Idem. ....	Idem. ....	»	Zaragoza..	12	1'51	Zamorana..	Negra.
47	Quintanar de la Sierra.	Quintanar de la Sierra.	Indalecio Heras. ....	»	Saldañés..	9	1'45	Europea...	Castaña.
48	Merindad Valdeporres.	Robredo. ....	Serafin Montiel. ....	»	Catalán....	13	1'47	Zamorana..	Negro bragado.
49	Valcárceres (Los). ....	Valcárceres. ....	José Ruiz. ....	»	Valenciano.	15	1'50	Zamorana..	Negra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia número 22.—En la Ciudad de Burgos a 13 de febrero de 1935. Vistos ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Bilbao, seguidos entre D. Ramiro García y López, industrial y vecino de Bilbao contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, pendientes ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia dictada por el inferior, representada y defendida en esta instancia por el Procurador don Luis Gallardo y Letrado D. Leandro G. de Cadiñanos y por los Estrados del Tribunal el demandante y apelado Sr. García y López.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada en estos autos con fecha 19 de junio de 1934, por el Juez de Primera instancia número dos de Bilbao; y

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación por la parte demandada contra referida sentencia, admitido que fué en ambos efectos, se remitieron con emplazamiento de las partes los autos a esta superioridad, en donde personada la apelante, única comparecida, se señaló, transcurrido el plazo de instrucción, día para la vista, que tuvo lugar con asistencia tan solo del Letrado señor Cadiñanos que informó en defensa de la Compañía demandada y para sostener el recurso, lo que estimó conveniente a su derecho.

Resultando: Que para mejor proveer fue aportada a los autos comunicación de la Cámara Oficial de Comercio de Bilbao, acreditativa de ser el precio a que se vendieran en referida Ciudad el día 21 de abril último las naranjas corrientes a granel, el de 0'32 céntimos y medio a 0'52 el kilo, señalando para las de Cullera el de 0'52 a 0'90 y los limo-

nes a un promedio de 0'65 a 1'30 pesetas.

Resultando: Que en la sustanciación de este litigio aparece haber sido observadas las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Blanco; y

Aceptando asimismo los Considerandos de indicada sentencia, excepto el segundo y octavo; y

Considerando: Que aceptada la resultancia legal que en los Considerandos que quedan admitidos se establece, referente la misma a dejar en definitiva afirmada la existencia de la obligación en que la Compañía demandada se halla, de abonar al actor, atendido lo establecido en el artículo 363 del Código de Comercio, el valor o importe de la mercancía a que hace referencia la reclamación deducida de este litigio, resta como punto o extremo único a resolver, al no haberse comprobado que el género fuera de la calidad que se afirma en la demanda, si indicada calidad o especialidad de género, a efecto de abono de la cantidad que fundado en ello se reclama, debe o no ser estimada y tenida en cuenta para en su consecuencia, y con relación a ello, fijar justamente la cantidad que se estime ha de ser objeto del abono.

Considerando: Que no acreditado por el talón o carta de porte, a cuyo contenido al efecto hay que atender, según se establece en el artículo 352 del indicado Código de Comercio, que la mercancía a que se refiere el contrato de transporte fuera de calidad o clase especial determinada; y, no justificado ello tampoco por el resultado que ofrece la prueba apreciada conforme a criterio racional, de necesidad resultará obligado es, el considerar a indicada mercancía al efecto de su abono, como género de clase o calidad corriente y a granel, pues nada acredita la existencia de envolvertes, cajas o envases de ninguna clase que pueda hacer suponer lo contrario, siendo en consecuencia por todo ello procedente el fijar con vista de los datos que como resultado de la diligencia para mejor proveer figuran en autos, la cuantía o importe de indicado abono, tomando al efecto como base para poderlo determinar mediante la operación aritmética consiguiente, el precio de 0'50 céntimos el kilo respecto a los 5.820 kilos de naranjas y el de una peseta

por igual peso en cuanto a los 130 kilos de limones, cantidades ambas componentes de la expedición, haciendo dicho precio relación a la fecha y lugar de destino de la mercancía, y que apreciándolo en más del promedio, se estima justo, con respecto al demandante, atendido el perjuicio o trastorno que naturalmente siempre ocasiona pérdida de género como la ocurrida en el caso a que hace relación el litigio.

Considerando: Que no resulta de aplicación en el presente caso el párrafo último del artículo 371, ya que manifiesto es, hace el mismo clara y precisa referencia al caso de extravío y existencia de rehusa o deje de cuenta, circunstancia que no se da en el que es objeto de este litigio y que por referirse a pérdida y destrucción comprobada le es de aplicación lo preceptuado en el indicado artículo 363 del ya nombrado Código Mercantil.

Considerando: Que en consecuencia de cuanto queda expuesto es procedente resolver en el sentido de revocar la sentencia apelada en cuanto a la cantidad que establece ha de ser abonada al demandante, revocándola en lo demás y en cuanto contradiga o se oponga a la presente.

Considerando: Que no procede hacer en el presente caso declaración especial respecto al pago de costas, ya que no se da la circunstancia a que hace referencia el último párrafo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil, ni es de apreciar tampoco existencia de temeridad que precise declaración respecto a tal extremo.

Vistas las disposiciones citadas y las de pertinente y general aplicación de la Ley procesal dicha, referentes al procedimiento,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en cuanto declara no haber lugar a la nulidad de actuaciones, establece la obligación de indemnizar y no hace imposición de costas. Y debemos revocarla y la revocamos en el extremo referente al importe o cuantía en que fija indemnización, que declaramos debe ser el de 3.040 pesetas, y en su consecuencia debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro de España, demandada en este pleito, a que abone al actor D. Ramiro García y López indicada cantidad de 3.040 pesetas,

sin hacer respecto a esta instancia declaración alguna respecto al pago de costas. Y en cuanto esté conforme y no se oponga a la presente la sentencia recurrida la confirmamos y en lo que no la revocamos.

A su tiempo, devuélvase los autos originales al Juzgado de donde proceden, con la correspondiente certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Blanco, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito de Burgos a 13 de febrero de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Amando Fernandez Soto.

La sentencia anterior es copia, conforme con su original, a que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 18 de febrero de 1935.—Amando Fernandez Soto.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 14 de marzo, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fueron designados, para desempeñar los cargos de justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE BURGOS

Partido de Belorado.

Fiscal suplente de Belorado.—don José María Peña de Hoyos.

Juez suplente de Villaescusa la Sombria. — D. Miguel San Juan Martínez.

Juez propietario de Tosantos.—D. Paulo Corral Martín.

Juez suplente de Tosantos.—don Gerardo Oca Contreras.

*Partido de Villadiego.*

Fiscal propietario de Villusto.—  
D. Fulgencio Estébanez Alonso.

Fiscal suplente de San Quirce de  
Rio Pisuega.—D. Emerio Ruiz  
Jorde.

*Partido de Villarcayo.*

Juez propietario de Medina de  
Pomar.—D. Fernando Angulo Mar-  
tínez.

*Partido de Salas de los Infantes.*

Fiscal propietario de Canicosa de  
la Sierra.—D. Ramiro Sáenz Pena.

Lo que se hace público a los  
efectos determinados en el núm. 8.º  
del artículo 5.º de la Ley de Justicia  
Municipal.

Burgos 15 de marzo de 1935.—  
El Secretario de Gobierno, Carlos  
Crespo.

Se hallan vacantes los siguientes  
cargos:

*Partido de Aranda de Duero.*

Juez municipal de Villalba de  
Duero.

*Partido de Briviesca.*

Juez municipal propietario de Ca-  
merno.

Juez municipal propietario de  
Terminón.

*Partido de Burgos.*

Fiscal municipal propietario de  
Burgos.

*Partido de Sedano.*

Fiscal municipal suplente de Pe-  
sadas de Burgos.

Lo que se hace público para que  
puedan solicitar dichas plazas los  
que se crean con derecho a las mis-  
mas, debiendo hacer constar que  
los aspirantes presentarán las ins-  
tancias extendidas en papel de tres  
pesetas, acompañando una póliza  
de la Mutualidad judicial, de otras  
tres pesetas, en la Secretaría de  
Gobierno de la Audiencia Territo-  
rial de Burgos, en el plazo de quin-  
ce días naturales, contados desde la  
publicación de este anuncio en el  
BOLETIN OFICIAL, acompañando, ade-  
más, los documentos justificativos  
de sus condiciones, debidamente  
reintegrados.

Burgos 12 de marzo de 1935.—  
El Secretario de Gobierno, Carlos  
Crespo.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

*Carreteras.—Expropiaciones.*

A los efectos prevenidos en los  
artículos 17 de la vigente ley de  
Expropiación forzosa y 24 de su  
Reglamento, se inserta a continua-  
ción la relación nominal rectificada  
de los propietarios de fincas que en  
todo o en parte han de ser expro-  
piadas en el término municipal de  
Guadilla de Villamar, con motivo de  
la construcción de la carretera de  
tercer orden de Alar del Rey a Sa-  
samón, sección de Sotresgudo a  
Sasamón, trozo 1.º, a fin de que  
durante el plazo de quince días,

siguientes al de la publicación de  
este anuncio, los que se crean per-  
judicados presenten las reclamacio-  
nes que a su derecho convenga  
ante el Alcalde de dicho término  
municipal, en contra de la necesi-  
dad de la ocupación de dichos te-  
rrenos.

Al propio tiempo, se advierte a  
los propietarios interesados, no ve-  
cinos de Guadilla de Villamar, la  
necesidad de nombrar persona que  
les represente ante dicha Alcaldía  
para las sucesivas notificaciones  
de este expediente, bajo apercibi-  
miento que, de no hacerlo así, o

designar persona que no sea ve-  
cina de repetida localidad, se ten-  
drá por válida toda notificación que  
se dirija al Sr. Alcalde del men-  
cionado Ayuntamiento, cuya auto-  
ridad, tan pronto finalice el plazo  
señalado, remitirá a esta Jefatura  
las reclamaciones que pudieran pre-  
sentarse o la oportuna certificación  
negativa en caso contrario.

Lo que se hace público por me-  
dio de este periódico oficial a los  
efectos indicados.

Burgos 9 de marzo de 1935.—El  
Ingeniero Jefe accidental, Urbano  
Sagredo.

*Alcaldía de Hontanas.*

El día 31 del actual mes de mar-  
zo tendrá lugar en la casa consisto-  
rial de esta villa, durante las horas  
reglamentarias y por el Recaudador  
municipal D. Severiano Simón, la  
cobranza del primer trimestre del  
repartimiento general de utilidades,  
correspondiente al ejercicio de 1933.

Lo que se hace público en este  
periódico oficial para general cono-  
cimiento de los contribuyentes ve-  
cinos y forasteros.

Hontanas 18 de marzo de 1935.—  
El Alcalde, Antonio Martínez.

*Alcaldía de Medina de Pomar.*

Con el fin de constituir la Junta  
pericial, con arreglo al artículo 9.º  
de la Ley de 6 de agosto de 1932,  
por el presente se convoca a todos  
los propietarios forasteros y arren-  
datarios de fincas de esta villa, a  
una reunión que tendrá lugar el  
día 7 de abril próximo, y hora de  
las once, y en la sala de este Ayun-  
tamiento, para que elijan uno que  
les represente en la Junta pericial  
de esta villa.

Medina de Pomar 18 de marzo  
de 1935.—El Alcalde, A. López.

## ANUNCIOS PARTICULARES

*Juntas vecinales de San Martín de  
Don y Plágaro.*

Autorizadas estas Juntas por el  
Distrito forestal para el aprovecha-  
miento extraordinario de 44,532 me-  
tros cúbicos de madera y 80,158  
metros cúbicos de leña gruesa, bajo  
la tasación de 178'12 pesetas y  
80'16 pesetas, respectivamente, pro-  
cedentes de un incendio ocurrido  
en los montes «El Pinar», de San  
Martín de Don y Plágaro, y «Ca-  
món», de Plágaro; estas Juntas han  
acordado celebrar subasta pública  
de los mismos el día 17 de abril,  
a las once, con sujeción al pliego  
de condiciones señaladas en el Bo-  
LETIN OFICIAL, número 170, y las  
económico-administrativas fijadas  
por estas Juntas.

Las proposiciones se harán en  
pliegos cerrados, de clase octava,  
o debidamente reintegrados, por el  
transcurso de media hora.

San Martín de Don 20 de marzo  
de 1935.—Los Presidentes, Avelino  
Castillo.—Pedro Vesga.

F. URRACA  
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6  
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

8

IMPRESA PROVINCIAL

## Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de finca.
1	Abilio García Calle.....	Guadilla de Villamar.	Tierra labor.
2	Isidoro Varona Varona.....	Villadiego.....	Idem.
3	Paulino Núñez Guadilla.....	Guadilla de Villamar.	Idem.
4	Felipe Ruiz Andrés.....	Idem.....	Idem.
5	Gregorio Ruiz Guadilla.....	Idem.....	Idem.
6	Jacinto García Benito.....	Idem.....	Idem.
7	Donato Rodríguez Varona.....	Idem.....	Idem.
8	Fortunato Muñoz Ciudad.....	Idem.....	Idem.
9	Luis Andrés Porras.....	Idem.....	Idem.
10	Teófilo Hierro Benito.....	Idem.....	Idem.
11	Fortunato Muñoz Ciudad.....	Idem.....	Idem.
12	Laureano Núñez Guadilla.....	Idem.....	Idem.
13	Victoriano Serna Hernando.....	Idem.....	Idem.
14	Paulino Núñez Guadilla.....	Idem.....	Idem.
15	Jacinta Ruiz García.....	Idem.....	Idem.
16	Lorenzo Vallejo Castro.....	Idem.....	Idem.
17	Julián Toribio Porras.....	Idem.....	Idem.
18	Crescencio Rojo Benito.....	Idem.....	Idem.
19	Mariano Toribio Andrés.....	Idem.....	Idem.
20	Braulio Andrés González.....	Idem.....	Idem.
21	Jacinto García Benito.....	Idem.....	Idem.
22	Angel Gutiérrez Terciado.....	Idem.....	Idem.
23	Nicolás García Benito.....	Idem.....	Idem.
24	Luis Andrés Porras.....	Idem.....	Idem.
25	Leonides Toribio Andrés.....	Idem.....	Idem.
26	Luis Castilla González.....	Idem.....	Idem.
27	Juan Manrique Verzuela.....	Idem.....	Idem.
28	Felipe Ruiz Andrés.....	Idem.....	Idem.
29	Francisco Martínez Conde.....	Idem.....	Idem.
30	Braulio Andrés González.....	Idem.....	Idem.
31	Enrique Fontaneda Estébanez.....	Idem.....	Idem.
32	Restituto Renedo Verzuela.....	Idem.....	Idem.
33	Valentín Rey de la Fuente.....	Idem.....	Idem.
34	Maria García Calle.....	Idem.....	Idem.
35	Olegaria Varona González.....	Idem.....	Idem.
36	Fortunato Andrés González.....	Idem.....	Idem.
37	Cristóbal Varona Amo.....	Idem.....	Idem.
38	Restituto Renedo Veruela.....	Idem.....	Idem.
39	Mariano Toribio Andrés.....	Idem.....	Idem.
40	Mamerto Ruiz García.....	Idem.....	Idem.
41	Ciriaco Ruiz Merino.....	Idem.....	Idem.
42	Fortunato Muñoz Ciudad.....	Idem.....	Idem.
43	Francisco Martínez Conde.....	Idem.....	Idem.
44	Casilda Rojo Andrés.....	Idem.....	Idem.
45	José Bartolomé González.....	Idem.....	Idem.
46	Angel Castilla Torres.....	Villadiego.....	Idem.
47	Olegaria Varona González.....	Guadilla de Villamar.	Idem.
48	Francisco Martínez Conde.....	Idem.....	Idem.
49	Joaquín Pelaez García.....	Idem.....	Idem.
50	José Bartolomé González.....	Idem.....	Idem.
51	Restituto Renedo Verzuela.....	Idem.....	Idem.
52	Victoriano Serna Hernando.....	Idem.....	Idem.
53	Paulino Núñez Guadilla.....	Idem.....	Idem.
54	Isidoro Varona Varona.....	Villadiego.....	Idem.
55	Juan Manrique Verzuela.....	Guadilla de Villamar.	Idem.
56	Francisco Martínez Conde.....	Idem.....	Idem.
57	Braulio Andrés González.....	Idem.....	Idem.
58	Crescenciano Andrés Rojo.....	Idem.....	Idem.
59	Leandra Guadilla Hierro.....	Idem.....	Idem.
60	Juan Manrique Verzuela.....	Idem.....	Idem.
61	Abilio García Calle.....	Idem.....	Idem.
62	Isidoro Varona Varona.....	Villadiego.....	Idem.
63	Abilio García Calle.....	Guadilla de Villamar.	Idem.
64	Fortunato Muñoz Ciudad.....	Idem.....	Idem.
65	Vicente Ramos García.....	Barrio San Felices..	Idem.